



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
Proyecto de Auscultación
INIF 5 Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio
del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable**

Monterrey, N.L., a 15 de octubre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Centro de Investigación y Desarrollo (CID)
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, México, D.F.

Referencia: INIF 5

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Presentamos a continuación sugerencias relativas al contenido del proyecto para auscultación de la **Interpretación a la Norma de Información Financiera 5, Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable (INIF 5)**, derivadas de nuestro proceso de auscultación realizado en forma conjunta entre los miembros de la Comisión de Investigación Contable (COINCO) y la membresía del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C. (ICPNL).

Comentarios generales

Los conceptos de desventajas y ventajas entre las partes, compensaciones, condiciones de mercado, etc. para dejar a valor razonable la operación se explican en varios apartados de la interpretación.

Al respecto, recomendamos que las explicaciones de estos conceptos se proporcionen en un solo apartado de antecedentes, con el objeto que los comentarios sobre estos temas no sean repetitivos y faciliten la comprensión del tema que se plantea.

Comentarios particulares

En el párrafo 3° dice lo siguiente:

“La compensación inicial para dejar en condiciones de mercado a la fecha de la celebración la transacción representa obtener un activo o liquidar un pasivo para la parte que tiene desventaja en el instrumento financiero derivado a la fecha de contratación, el cual compensa el valor razonable de dicha desventaja; esto tiene un efecto contrario para la parte que se encuentra con ventaja, en la cual la transacción representa entregar un activo o asumir un pasivo, con una compensación al valor el instrumento financiero derivado a su valor razonable”.

Al respecto, se recomienda anteceder la siguiente redacción para un mayor entendimiento del párrafo.

“La forma en que se logra que un instrumento financiero se reconozca a su valor razonable, cuando las condiciones pactadas no están en condiciones de mercado, es precisamente mediante la contraprestación inicial pactada entre las partes.”

En el párrafo 4 se menciona:

“Como se indica en el párrafo 3 anterior, no debe existir una partida por amortización por los activos financieros recibidos o entregados para hacer justo el instrumento financiero derivado, pues este es el valor del instrumento financiero derivado,.....”

Al respecto, consideramos que la redacción antes descrita no resulta la más apropiada para determinar que no existe una partida por amortizar basado en los comentarios del párrafo 3 anterior, razones por la cual recomendamos incluir el texto siguiente:

Sacar el párrafo mencionado pues no precisa adecuadamente las causas por las cuales el pago inicial no debe ser amortizado en la vigencia del instrumento financiero o modificando la redacción haciendo referencia a que el pago inicial al tener que ser valuado a su valor razonable en periodos subsecuentes, no puede ser sujeto de amortización en el período de la vigencia de la operación, pues habría contradicción con la normatividad ya establecido relacionada con la valuación de estos instrumentos financieros.

En las conclusiones:

Recomendamos Incluir un párrafo donde se mencione que la aplicación del pago inicial a resultados conforme al plazo de vigencia del instrumento no resulta adecuada pues si se incurre en una pérdida por cobertura, como consecuencia de ajustes al valor razonable, ésta puede ser mayor o menor en relación a la amortización que resultaría conforme a la vigencia del instrumento e incluso en algunos periodos podría haber utilidades al determinar el valor razonable del mismo, por lo que en ambos casos se distorsionaría la información financiera de adoptarse el criterio de amortización.

Por lo tanto, el pago inicial debe aplicarse a resultados conforme se determine su valor razonable en cada uno de los periodos subsecuentes, lo cual es congruente con lo establecido en los párrafos 107 (a) y 102 (a) del Boletín C-10.

Párrafo 8 señala:

“Para efectos prácticos, dado que el pago, cobro o cancelación del pasivo efectuado al inicio del instrumento financiero derivado ajusta el valor razonable del instrumento financiero derivado en ese momento, puede reconocerse de inmediato un ingreso o gasto correspondiente a las partidas que se compensan, no quedando por tanto partidas por amortizar.”

Sugerimos modificar esta parte del párrafo, quedando de la siguiente forma:

“Para efectos prácticos, dado que el pago, cobro o cancelación del pasivo efectuado al inicio del instrumento financiero derivado ajusta el valor razonable del mismo en ese momento, debe reconocerse de inmediato un ingreso o gasto correspondiente a las partidas que se compensan, no quedando por tanto partidas por amortizar.”

Apéndice A

En el ejemplo práctico que se acompaña existe un error en la cuenta de Resultado integral de financiamiento, pues los cargos y créditos consignados no arrojan el saldo neto de \$2,026,000; eliminando el crédito duplicado de \$49,324, (06.3), e incorporando \$550,000 (07.1) corregiría el problema comentado.

De acuerdo con los datos del ejemplo la pérdida final en la cobertura de los 2,200,000 dólares asciende a \$2,616,000 pesos, integrada como sigue:

- Contraprestación adicional pagada	\$ 1,626,000
- Pago del instrumento financiero derivado	<u>990,000</u>
	<u>\$ 2,616,000</u>

La pérdida anterior que se muestra en el ejemplo en el Resultado Integral de Financiamiento se integra como sigue:

<u>Año</u>	<u>Cargos</u>	<u>Créditos</u>	<u>Aplicación neta a resultados</u>
2005	157,728	361,609	(203,881)
2006	2,090,405	49,324	2,041,081
2007	<u>994,476</u>	<u>215,676</u>	<u>778,800</u>
	<u>3,242,609</u>	<u>626,609</u>	<u>2,616,000</u>

Comprobando los datos del ejemplo y efectuando el cálculo en forma práctica utilizando el tipo de cambio futuro acordado y los tipos de cambio spot de cada período, se logra determinar el mismo costo total de la cobertura, sin embargo, arroja resultados muy diferentes a la aplicación que debería estar en resultados en cada período (sin aplicar valores presentes) en relación a la aplicación a resultados que muestra el ejemplo. El cálculo práctico es el siguiente:

	<u>Tipo de cambio futuro</u>	<u>Tipo de cambio spot</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Cobertura</u>	<u>Efecto acumulado</u>	<u>Efecto año</u>
2005	12.15	11.40	0.75	2,200,000	1,650,000	1,650,000
2006	12.15	11.10	1.05	2,200,000	2,310,000	660,000
2007	12.15	10.85	1.30	2,200,000	2,860,000	<u>550,000</u>
						2,860,000

Menos: Valor presente del pago inicial (244,000)
2,616,000

En virtud de lo anterior, recomendamos analizar cual de los dos mecanismos es el más adecuado desde el punto de vista de información financiera.

Si concluyen que el ejemplo contenido actualmente en el Apéndice es el más indicado, analizar si las cifras que se muestran son razonables, pues existen variaciones significativas en la aplicación a resultados con relación al cálculo mostrado anteriormente.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración que requieran sobre el contenido de la presente.

Atentamente,



C.P. Carlos Avila García
Presidente de la Comisión de Investigación Contable del
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León
Socio No. 3478